

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Fu. a los órdenes de 2 de Abril y de 7 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 15 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 19 del pasado mes otorgando beneficios y ventajas que sirvan de estímulo para la construcción de viviendas económicas en edificios ya existentes dentro de poblaciones de más de 20.000 habitantes, ha suscitado diversas dudas, de orden formal unas y otras de interpretación de algunos de sus preceptos, que conviene aclarar, á fin de que no hallen obstáculos para su realización las indiscutibles utilísimas finalidades que con aquella Soberana disposición se persiguen.

Tales dudas pueden concretarse en los siguientes términos:

- a) Autoridad ó entidad á quien deben dirigirse las solicitudes.
- b) Documentación que á las mismas ha de acompañarse.
- c) Tramitación que han de seguir los expedientes.
- d) Edificios á los que pueden alcanzar los beneficios.
- e) Si en el concepto de ampliaciones está comprendido el de reforma de locales ya existentes que no se utilicen en la actualidad para viviendas.
- f) Si habrán de admitirse estas ampliaciones, y por tanto, disfrutará de los beneficios en las casas cuyos alquileres no sean superiores á 40 pesetas mensuales.
- g) Si el subsidio de 1.500 pesetas que concede el Estado ha de computarse por cada vivienda de una superficie de 70 metros cuadrados ó por piso ó planta, aun cuando éstos comprendan varias viviendas de aquéllas.

Atendida la importancia de algunos de estos enunciados y aun cuando otros, como los apartados a), b) y c), no ofrecen gran dificultad, toda vez que el mismo Real decre-

to en su parte dispositiva señala el orden de concesiones é implícitamente la tramitación que los expedientes han de seguir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas aclaratorias para la aplicación del mencionado Real decreto:

Primera. Las instancias habrán de ser dirigidas á los Alcaldes de las localidades respectivas, manifestando los propietarios que las suscriban su deseo de acogerse á los beneficios señalados en el Real decreto de 19 del pasado mes, y á este efecto, recibirán del Ayuntamiento correspondiente la concesión gratuita de licencia de construcción y la exención de todo género de arbitrios inherentes á ella.

Segunda. A dichas instancias se acompañarán Memoria y planos autorizados por el Arquitecto y por el propietario, por triplicado, así como modelo de contrato de inquilinato, conforme al artículo 1.º del Real decreto, con el fin de que un ejemplar quede archivado en el Ayuntamiento, otro se devuelva al interesado una vez aprobado y el tercero sirva para incoar el expediente que por el Municipio se instruirá.

Tercera. Terminada la construcción, la Junta local de Casas baratas, donde la hubiere, y, en su defecto, el Inspector provincial del Trabajo, girarán visita de inspección al edificio para comprobar si se acomoda al proyecto aprobado, y el informe emitido será elevado al Gobernador, quien á su vez lo remitirá, con las observaciones que crea procedentes, al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, para los efectos oportunos.

Cuarta. Por el mencionado Ministerio se abrirá en la Subdirección de Trabajo, un Registro especial de expedientes de construcción de viviendas económicas, en el que se irán anotando por fechas de entrada los expedientes y peticiones de crédito que se vayan solicitando, del Ministerio de Hacienda, con cargo al de tres millones de pesetas abierto como ampliación del concepto 4.º, artículo 1.º, capítulo 8.º, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Quinta. Los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Febrero último alcanzarán únicamente á las viviendas construidas en edificios ya existentes en dicha fecha, dentro de la zona del interior ó del ensanche de las poblaciones y no á los edificios de nueva construcción ni á los que disfrutaron otro favor del Estado, como el concedido por la ley de Casas baratas.

Sexta. Tampoco alcanzarán dichos beneficios á aquellas casas cuyas viviendas, de capacidad y extensión iguales ó mayores á las de terminadas en el Real decreto, estén arrendadas en la actualidad por alquileres inferiores á 40 pesetas mensuales, ni á las obras de reforma de locales ya existentes.

Septima. Las obras de ampliación podrán obtener aquellos beneficios siempre que se realicen en locales que, á juicio de los funcionarios técnicos municipales, reúnan condiciones de seguridad é higiene.

Octava. El subsidio de 1.500 pesetas se otorgará por cada vivienda de las condiciones marcadas que se construya en la forma fijada en

el Real decreto, bien sean en una planta ó en varias.

Novena. Para el orden de prelación de concesiones, se tendrá en cuenta el informe de los Ayuntamientos, comprobado por los Gobernadores civiles, respecto á la escasez de viviendas en las distintas localidades y el precio medio de las de categoriz semejante á la de aquellas cuya construcción es propósito fomentar:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria. (Gaceta núm. 65 de 5 de Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 759.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONCLUSION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
750	Diego Esteban Vidal	Cartagena.	Caza.
751	Andrés Martínez Dávila	Lorca.	Id.
752	Pedro Carréño Puertas	Bullas.	Id.
753	Juan García Puertas	Id.	Id.
754	Antonio García Puertas	Id.	Id.
755	Sebastian Muñoz Soriano	Yecla.	Id.
756	Eugenio Villa Carrasco	Id.	Id.
757	José Iniesta García	Id.	Id.
758	Diego Cervantes Cervantes	Cartagena.	Id.
759	Juan Lorenzo Miguel	Abanilla.	Id.
760	Martín García García	Calasparra.	Id.
761	Juan Moreno Marín	Id.	Id.
762	Juan Pérez Navarro	Lorca.	Id.
763	Juan Moreno Andreo	Totana.	Id.
764	José Esparza Galindo	Cartagena.	Id.
765	Eladio Candel Juan	Id.	Id.
766	Francisco Moreno Martínez	Aguilas.	Id.
767	Francisco Moreno Jorquera	Id.	Id.
768	Juan José Rodríguez López	Murcia.	Id.
769	Alberto Fernández Cane	Ceuti.	Id.
770	Enrique Yepes Almagro	Fuente-Alamo.	Id.
771	Guillermo Lehtid Hernández	Alcantarilla.	Id.
772	Antonio Mayor Iniesta	Id.	Id.
773	Andrés García Navarro	Chegín.	Id.
774	Manuel Durán López	Murcia.	Id.
775	Juan García Munuera	Lorca.	Id.
776	Francisco Reina del Amor	Id.	Id.
777	Jesús Salinas Romero	Id.	Id.
778	Antonio Caro Torres	Yecla.	Id.
779	Pedro Muñoz Molina	Id.	Id.
780	Francisco Gómez Polo	Id.	Id.
781	Anacleto López García	Id.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia	N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
782	José María Puch Polo	Yecla.	Caza.	877	Lorenzo Pérez Rico	Yecla.	Caza.
783	Gerardo Campos Trigueros	Espinardo	Id.	878	Pascual Muñoz Azorin	Id.	Id.
784	José Garrido Buendía	Campos.	Id.	879	Diego Pérez Rico	Id.	Id.
785	José Legaz	Alcantarilla.	Id.	880	Pedro Cegarra Barranco	La Unión.	Id.
786	José María Sánchez López	Librilla.	Id.	881	Antonio Albaladejo Giménez	Fuente-Alamo.	Id.
787	Antonio Martínez García	Lumbreras.	Id.	882	Oscar Hernández Jover	Mula.	Id.
788	Enrique López	Alcantarilla.	Id.	883	Silvestre Barcelona García	Fuente-Alamo.	Id.
789	Domingo Muñoz Martínez	Corvera.	Id.	884	Juan Blaya Valcarcel	Mula.	Id.
790	Antonio García Candel	Abarán.	Id.	885	José García Iñan	Murcia.	Id.
791	Gregorio García Briones	Sucina.	Id.	886	Agustín León García	Id.	Id.
792	José Amorós García	Abanilla.	Id.	887	Juan Antonio Saura Ferrer	Alcantarilla.	Id.
793	Ramón Carrasco Bernal	Meratilla.	Id.	888	Gabriel Lorente Monreal	Corvera.	Id.
794	Manuel Nicolás González	Alcantarilla.	Id.	889	José Bufrago Riquelme	Murcia.	Id.
795	Antonio Ortiz Bernal	Abarca.	Id.	890	Manuel Pérez Juárez	Id.	Id.
796	Leandro Llamas Valero	Mula.	Id.	891	Tomás Sánchez Solano	Pacheco.	Id.
797	José Valverde Barquero	Campos.	Id.	892	Demetrio Martínez Villena.	Sau Javier	Id.
798	Antonio Cava Caja	Mula.	Id.	893	Prudencio Fernández Rodríguez	Murcia.	Id.
799	Juan Cava Martínez	Id.	Id.	894	Francisco García González	Alguazas.	Id.
800	Gabriel Cava Martínez	Id.	Id.	895	Rafael López Soró	Fortuna.	Id.
801	Andrés Bolario Martínez	Id.	Id.	896	Juan Rojo Moreno	Fuente-Alamo.	Id.
802	Pedro Sánchez Sánchez	Lorca.	Id.	897	Francisco Guillén Luna	Mula.	Id.
803	Juan Antonio Martínez García	Corvera.	Id.	898	Elias Artero Egea	Alcantarilla.	Id.
804	Conde de Falcón	Murcia.	Id.	899	José Puche Martínez	Id.	Id.
805	Juan de Aguilar Amat	Id.	Id.	900	Antonio González Romero	Murcia.	Id.
806	Francisco Alcázar Martínez	Mula.	Id.	901	Miguel Benito López	Alcantarilla.	Id.
807	José Segovia Sanguino	Los Blancos.	Id.	902	Ricardo Vega Redondo	Mula.	Id.
808	José Aranda Cervera	Churra.	Id.	903	Antonio Sánchez Marín	Fuente-Alamo.	Id.
809	Diego Méndez Balanza	Cartagena.	Id.	904	José Hernández Muñoz	Id.	Id.
810	Antonio Carrillo Carrillo	Sangonera.	Id.	905	Antonio Hernández Martínez	Id.	Id.
811	Gerónimo Blaya Lledó	Murcia.	Id.	906	Miguel Carrillo Gómez	Jumilla.	Id.
812	Gerardo Gómez Yelo	Abarán.	Id.	907	Francisco Abarca Ruiz	Id.	Id.
813	José Gómez Martínez	Id.	Id.	908	Luis Rico Bienes	Id.	Id.
814	Antonio Gómez Maquilon	Id.	Id.	909	Hermolando Albert Pérez	Id.	Id.
815	Alfredo Santos de la Rosa	Jumilla.	Id.	910	Andrés Rico Payá	Id.	Id.
816	Juan Rafael Gil	Id.	Id.	911	Antonio García Domínguez	Alcantarilla.	Id.
817	José Soler García	Corvera.	Id.	912	Fulgencio Molina Rubio	Piego.	Id.
818	Emilio García Marín	Caravaca.	Id.	913	Gabriel Elbal Navarro	Caravaca.	Id.
819	Blas Rojo Soler	Corvera.	Id.	914	José Elbal Navarro	Id.	Id.
820	Agustín León Ramírez	Id.	Id.	915	Manuel Medina López	Id.	Id.
821	Antonio Pérez Nadal	Aguilas.	Id.	916	Antonio García Guillamón	Campos.	Id.
822	José García Guirada	Mula.	Id.	917	Juan Marín Navarro	Archivel.	Id.
823	José Piqueras Hernández	Molina.	Id.	918	Pedro Abellán Molina	Id.	Id.
824	David Templado Tornero	Abarán.	Id.	919	Matías López López	P. Lumbreras.	Id.
825	José Templado Tornero	Id.	Id.	920	José García Cano	Id.	Id.
826	Eloy Templado Tornero	Id.	Id.	921	Bartolomé Cánovas Méndez	Totana.	Id.
827	Pascual Tomás Navarro	Jumilla.	Id.	922	Alfonso Sánchez Sánchez	Bullas.	Id.
828	Macario Villena López	Pinatar	Id.	923	José Puertas Sánchez	Id.	Id.
829	José Meseguer Tormos	Beniaján.	Id.	924	Diego Egea García	Id.	Id.
830	Diego Díaz Jodar	Aguilas.	Id.	925	Antonio Rodenas Romero	Id.	Id.
831	Matías Martínez López	Ahama.	Id.	926	José Hernández Giménez	Id.	Id.
832	Mariano Paredes López	Murcia.	Id.	927	Fernando Puertas Sánchez	Id.	Id.
833	Faustino García Giménez	Pinatar.	Id.	928	Francisco Puertas Sánchez	Id.	Id.
834	Federico Páez López	Id.	Id.	929	Francisco Pérez Carrillo	Pacheco.	Id.
835	Gerónimo Páez López	Id.	Id.	930	Francisco Garcerán Arnaldos	Id.	Id.
836	Rafael Mellado Clares	Id.	Id.	931	Eduardo Carrasco Sola	P. Lumbreras.	Id.
837	Antonio Mellado Clares	Id.	Id.	932	Pedro Piernas Martínez	Lorca.	Id.
838	Alberto Gea Espín	Bullas.	Id.	933	Juan Morales Carrillo	P. Lumbreras.	Id.
839	Rosendo Lisón	Alguazas.	Id.	934	José Alemán Martínez	Espinardo.	Id.
840	Aquilino Bueno Manzanares	Cartagena.	Id.	935	Leonardo Fernández Martínez	Archivel.	Id.
841	Pedro Conesa Luengo	Id.	Id.	936	Jerónimo García Madrid	Cartagena.	Id.
842	José García Navarro	Totana.	Id.	937	León Padilla Aparicio	Id.	Id.
843	Juan Camacho Villalba	Murcia.	Id.	938	Francisco Martínez Motellón	Ceuti.	Id.
844	Francisco Aráez Fernández	Cotillas.	Id.	939	José Sebastián Rivera	Abanilla.	Id.
845	Julián Lozano Gómez	Fortuna.	Id.	940	José Tolmo Lifante	Id.	Id.
846	Mariano Fontana Ibáñez	Totana.	Id.	941	Antonio Riquelme Torá	Id.	Id.
847	Fulgencio Megías Martínez	Arboleja.	Id.	942	José Ortega Fernández	Bianca.	Id.
848	Miguel Megías Martínez	Murcia.	Id.	943	Domingo Pellicer López	Murcia.	Id.
849	José Azorin Galván	Alcantarilla.	Id.	944	Juan Albacete Provencio	Ahama.	Id.
850	Manuel Roca Gómez	Lorca.	Id.	945	José Moreno Romero	Id.	Id.
851	Juan Villanueva Osete	Mula.	Id.	946	Santos Giménez Sánchez	Lorca.	Id.
852	Pedro Lozano Gomariz	Murcia.	Id.	947	José González Gómez	Id.	Id.
853	Manuel Gallego Micoll	Id.	Id.	948	Domingo Carmona Martínez	Id.	Id.
854	Agustín Romero Palma	Id.	Id.	949	Juan Martínez Ramos	Id.	Id.
855	Antonio Moreno Martínez	Cartagena.	Id.	950	Guillermo Salinas López	Id.	Id.
856	Gerardo Martínez Camacho	Totana.	Id.	951	Antonio Paco Sánchez	Id.	Id.
857	José Belda Pérez	Fortuna.	Id.	952	Antonio Navarro González	Id.	Id.
858	Tomás Abril Ruiz	Abanilla.	Id.	953	José Navarro González	Id.	Id.
859	José Cantó Samper	Id.	Id.	954	Francisco Navarro González	Id.	Id.
860	Ginés Jorquera Campillo	Mazarrón.	Id.	955	Domingo Fernández Collado	Id.	Id.
861	Jesús Rafael Yelo Gómez	Abarán.	Id.	956	Miguel Blaya Pelegrin	Id.	Id.
862	José Saorín Camacho	Cieza	Id.	957	Enrique Tudela Frías	Id.	Id.
863	Antonio Cobarro Herrero.	Abarán.	Id.	958	Santiago Marín Sánchez	Jumilla.	Id.
864	El mismo	Id.	Id.	959	José Martínez Serna	Murcia.	Id.
865	El mismo	Id.	Id.	960	Antonio Martínez González	Cehégin.	Id.
866	Fernando Marín García	Cieza.	Id.	961	Bartolomé Martínez Martínez	Id.	Id.
867	Francisco Abril Romero	Cartagena.	Id.	962	Antonio Pastor Sánchez	Jumilla.	Id.
868	Pascual Barbés García	Id.	Id.	963	Julián García Soto	Valladolises.	Id.
869	Antonio Molina Navarro	Lorca	Id.	964	Antonio López Robles	Moraleja.	Id.
870	José Marín García	Calasparra.	Id.	965	José González Samper	Jumilla.	Id.
871	Joaquín Hernández Peñalver	Id.	Id.	966	José Pastor Guillén	Mula.	Id.
872	José Prieto Martínez	Id.	Id.	967	Miguel Rodríguez	Lorca.	Id.
873	Diego Moya Martínez	Id.	Id.	968	Miguel Abellán Osete	Id.	Id.
874	Manuel Zaragoza Alcaraz	Murcia.	Id.	969	Juan Tormo Sorá	Alcantarilla.	Id.
875	Celestino Pérez Ibáñez	Yecla.	Id.	970	Juan Esteve Canet	Id.	Id.
876	Francisco G. Soriano	Id.	Id.	971	Mariano Vicente Aguilar	Cotillas.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
972	José Esquivá García	Beniel.	Caza.
973	Eusebio Castillo Alcaraz	Pacheco.	Id.
974	Rafael García Guillén	Murcia.	Id.
975	Antonio Martínez López	Alberca.	Id.
976	Juan Navarro Murcia	Beniel.	Id.
977	Matías Giménez Martínez	Cotillas.	Id.
978	Joaquín García Barquero	Campos.	Id.
979	Gabriel García Peñalver	Id.	Id.
980	Pedro Martínez Motellón	Id.	Id.
981	Juan Sánchez Pérez	Ceuti.	Id.
982	Felipe Frutos Bernal	Esparragal.	Id.
983	Félix Carlés Rodríguez	Abarán.	Id.
984	Domingo Díaz Socano	Corvera.	Id.
985	Jesús Salmerón Martínez	Blanca.	Id.
986	José Sastre González	Lorca.	Id.
987	Pedro Campillo Romero	Espinardo.	Id.
988	José Bernal Coll	Murcia.	Id.
989	Hilario Buendía Roca	Balsicas.	Id.
990	Hilario Buendía García	Id.	Id.
991	Vicente Cremades García	Lorqui.	Id.
992	Pedro Giménez Gabarrón	Lorca.	Id.
993	Francisco Navarro Izquierdo	Cartagena.	Id.

Murcia 29 de Febrero de 1924.—El General Gobernador civil, *Federico Baesa*.

Número 500.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero,

Haca saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de la comunicación de esta Delegación de Hacienda de fecha 6 de Diciembre último, dando traslado del acuerdo de dicha dependencia, en el que se resuelve sea anulada la caducidad decretada de la mina «Mercedes» núm. 18.211, del termino de Murcia, de la propiedad de D. Pedro Cantó Sánchez, cuya mina fué caducada por débitos del impuesto de canon de superficie del año 1922: Vengo en rehabilitar dicha concesión en favor de D.ª María de las Mercedes Illán Moreno, actual propietaria de la misma, cuyo traspaso de dominio se admite por otro decreto de esta misma fecha, recaído en el expediente de concesión de la indicada mina. Publíquese este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia, notifíquese y dese cuenta á la Dirección general de Contribuciones.—El Gobernador, *Baesa*»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito Decreto que anula á su vez la declaración de terreno franco y registrable de dicha concesión, publicada en este mismo periódico correspondiente al día 10 de Marzo de 1923.

Murcia 21 de Febrero de 1924.—P. A., Luis Arrojo.

Número 748.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de acópios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Archena á Ricote, de la que es contratista Don José Ródenas Caballero, procede la devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en los términos municipales de Archena y Villanueva.

Lo que se publica en este periódico

co oficial para conocimiento de los Alcaldes de dichas poblaciones á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 4 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Quinta sección.

Número 733.

Subasta de fincas.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Luis Martínez Saura, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Luis Martínez Saura, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad Plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á

cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Don Luis Martínez Saura.

1.ª Un trozo de tierra en el término municipal de Murcia, partido de Corvera, paraje de la Multa, al Norte del camino de la Yesera, entendido por la Era de los Bolos, su cabida una hectárea, 84 áreas y 30 centáreas, equivalente á dos fanegas, con 17 olivos, en cuya cabida se comprenden nueve celemines de tierra inculta; que linda por Levante con tierras de Manuel Martínez Saura; Mediodía camino de la Yesera; Poniente tierras de Don José María Báguena, y Norte con las de los herederos de D. Salvador Sánchez.

400

2.ª Otro trozo de tierra en el mismo sitio de la Multa, partido de Corvera, su cabida cinco áreas y 59 centáreas, equivalente á cuatro ochavas, con cuatro oliveras y con derecho a las boqueras de aguas turvias y á las de agua viva de su propio riego; que linda por Levante con tierras de Marcos Martínez Saura; Mediodía las de Francisco Saura García; Poniente las de Diego García Pagán, y Norte las de D. Pablo Torres, vereda Real.

100

3.ª Una y media décima octava parte de dos novenas partes proindiviso de un edificio Almazara, con granero en alto, patio y porchada con sus artefactos, rulos, alfange y tres vigas presnan con todos los demás útiles para la elaboración del aceite, todo lo cual ocupa una superficie de 260 metros cuadrados, teniendo derecho al ejido en común con José García Alcaraz, Don Diego, D. Pedro, Don Francisco, D.ª María, D.ª Florentina, D.ª Concepción, D.ª Carmen, D.ª Josefa y D.ª Francisca García Pagán, situa en término de Murcia, partido de Corvera la Alta, caserío de la Multa; y linda por Levante con casa de los herederos de Don Francisco García Osote; Mediodía y Poniente ejidos de uso común, entradas y salidas de los mismos herederos, y Norte vereda real que conduce al Reino.

300

4.ª Una y media décima octava parte de dos novenas partes proindiviso, consistentes estas dos novenas partes en una superficie de 212 metros, con lo que sobre los mismos se halla edificado, con derecho á las dos novenas partes de los ejidos y plantación que hay en ella y la sexta parte de la era de trillar mies; lindando dicha parte por Levante patio y cuadra de D. Diego García; Mediodía y Norte ejidos de su situación, y Poniente casa, patio y cuadra de D.ª Carmen García, á su vez forma parte de una casa titulada principal de la hacienda llamada de la Multa, en dicho partido de Corvera.

350

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anun-

ciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto de los interesados depositen previamente en la mesa de la presencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 20 de Febrero de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Quinta Sección de recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, abuelos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 27 de Febrero de 1924.—El 5.º Teniente de Alcalde Presidente, Ramón Martínez de Campos

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

Esparragal.

Antonio Alcántara Romero, de Fulgencio y Josefa.
José Gallego Alcaraz, de José y Antonia.

José Nicolás García, de Cirico y Teresa.
 Juan García García, de Juan y Encarnación.
 Jesús Lorca López, de Antonio y María.
 José Sánchez Oliva, de Juan y Josefina.
 Carmelo Pardo Navarro, de Manuel y Josefa.
 Pedro Alcaraz Molina, de Juan y Josefa.

Llano de Brujas.

Gabriel Lozano Pérez, de José y Josefa.
 Antonio Pérez Martínez, de Alfonso y Josefa.
 Antonio Martínez Navarro, de José y María.
 Juan Muñoz Martínez, de Antonio y Josefa.
 Juan Madrid Nicolás, de Juan y Magdalena.
 Manuel García Martínez, de José y Pura.
 Francisco Tobar Bautista, de Juan y Carmen.
 José Navarro Aguado, de José e Isabel.

Montegudo.

Manuel Nicolás Ortega, de Ramón y Quitéria.
 Juan González Sarriá, de José y Antonia.
 Patricio Castillo Lopez, de Patricio y María.
 Antonio Jara Martínez, de Antonio y Antonia.
 José Hernández García, de José y Basilia.

Puente de Tocinos.

Antonio Pérez Cámara, de Vicente y Carmen.
 José Hernández Nicolás, de Antonio Rosario.
 Antonio Expósito Morales, de Patricio y María.
 José Verdú Bernal, de Francisco y María.
 Antonio Madrona Almagro, de Fulgencio y Dolores.
 Juan Ternel Sánchez, de Pedro y Candelaria.
 Diego Frutos Vallejos, de Diego e Isabel.
 Antonio Serrano Serrano, de José y Carmo.
 Francisco García García, de Francisco y Encarnación.

Raal.

Juan González García, de Juan y Encarnación.
 Francisco Martínez Muñoz, de Francisco y Manuela.
 Francisco Andújar Campillo, de Ambrosio y Dolores.
 Juan Plaza Martínez, de Antonio y Juana.
 Dionisio Campillo González, de Francisco y María.
 José Muñoz Andújar, de Miguel y Manuela.
 Francisco Abellán Esteban, de Julián y María.
 Pedro Lorente García, de Antonio y María.
 Juan García González, de Manuel y Trinidad.
 Francisco Rubio Martínez, de José y Rosario.
 Antonio Alcaraz Sánchez, de Juan y Antonia.
 Matías Frutos Díaz, de Antonio y Encarnación.
 Antonio Ferrer Alhama, de José y Rosario.
 Antonio Sánchez Verdú, de Ramón y Francisca.
 Juan Sánchez Córdoba, de Francisco y Josefa.
 Antonio Zapata Alcántara, de Antonio y María.
 Claudio González Villanueva, de Antonio y Rosa.

Zaraiche.

Juan Belmonte Celdrán, de Juan y Antonia.

Francisco Belmonte Gómez, de Francisco y Carmen.
 Miguel Buendía Muñoz, de José y Ascensión.
 Murcia 27 de Febrero de 1924.—
 El 5.º Teniente de Alcalde Presidente, Ramón Martínez de Campos.—
 El Secretario de la Sección, Emilio Carles Picolet.

Número 767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Don Joaquín Franco Portillo, Alcalde de constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que aprobadas por la Junta municipal en sesión de 23 del mes actual, las Ordenanzas y Tarifas para la exacción de los arbitrios sobre los puestos públicos de venta, de degüello de reses en el Matacero municipal y su acarreo y sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, para el año económico próximo de 1924-25, quedan expuestas al público, por término de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos de la instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Molina de Segura 25 de Febrero de 1924.—Joaquín Franco.

Número 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por María Moreno, madre del mozo Francisco López Moreno, comprendido en el actual reemplazo por la 1.ª Sección de Recuta de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley, por estar ausente su esposo José López Díaz, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos antes expresados.

Cartagena 12 de Febrero de 1924.—A. Torres.

Señas particulares.

Edad 42 años, casado, natural de Cartagena, estatura regular, boca pequeña, nariz regular, color moreno, pelo castaño y ojos azules.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Nota de la cuenta de jornales y gastos ocasionados en la actual semana comprendida entre el 21 de Febrero al 27 del mismo, con motivo del arreglo y reparación de la calle de Codorniu y Plaza de Alfonso XII de esta población.

Pts. Cts.

A José Tristán Salas, obrero, por cinco jornales a 3'50 pesetas uno. 17 50
 A Antonio Tristán Salas, por id. id. a 3'50. 17 50

A José Navarro, por id. id. a 3. 15 »
 A Antonio Lucas, por id. id. a 2. 10 »
 A Antonio Rivera Tomás, carretero, por 14 carres de piedra a 3. 42 »
 A Francisco Riquelme Vicente, por tres jornales con carro a 10 pesetas uno 30 »
 A Antonio Riquelme Martínez; por 2 id. a 3. 6 »
 A Francisco Ruiz Teuza, carro de vacas uno y medio días de trabajo a 16 pesetas. 24 »
Total. 162 »

Importa la anterior relación las figuradas ciento sesenta y dos pesetas.

Abanilla 9 de Febrero de 1924.—
 Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—Rubricado.

Número 875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Cuenta detallada de jornales y materiales originados la semana pasada en las obras por administración en el edificio viejo de la Casa Consistorial, para cuyas obras se halla facultado el Alcalde que suscribe y el maestro alarife que las ejecutó.

Pts. Cts.

Diego Rubio Baño, encargado de dirigir las y ejecutarlas por seis días a 6 pesetas uno que son los días del 11 al 16 del mes actual. 36 »
 José Ternel, por los mismos días a 5'50 pesetas. 33 »
 Andrés Martínez, por id. id. a 5. 30 »
 Miguel Muñoz, por id. id. a 5. 30 »
 Francisco Muñoz, por id. idem a 5. 30 »
 José Gómez, por los mismos días a 4. 24 »
 Francisco Martínez, por id. idem a 4. 24 »
 José López, por id. id. a 4. 24 »
 Andrés Sánchez, por los mismos días a 1'25 pesetas. 7 25
 Por cal hidráulica. 2 50
 Al cantero Pedro Balsas. 8 »
 Por la reparación de la cubierta. 9 50
 Por id. de puertas. 20 »
 Pedro Martínez, por yeso 107 fanegas, 20 ladrillos y 195 tejas. 155 25
 Pedro Vidal, carpintero. 16 »
 Al mismo, por cuatro marcos de madera para cristales y pasadores. 16 »
 Alfonso González, por cristales. 52 50
Total. 518 »

Esta cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Y para publicarla en el B. O., en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal lo firmamos, el Alcalde cuentadante que la rinde, para cuales obras fué facultado en sesión de 31 de Enero anteproximo y el maestro albañil que las ha ejecutado, en Alhama de Murcia 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Maurandi.—
 Conforme: El maestro albañil que ha ejecutado las obras, Diego Rubio

Número 774.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José María Cano Cathalan, Juez municipal del Juzgado del distrito de San Juan de esta capital en funciones de primera instancia por traslado del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José Salvat Rodríguez, en nombre de Doña Josefa Alemán García, contra los herederos de Doña María Ana Saussó y Ferrer, se ha practicado la liquidación de capital, intereses y costas del tenor literal siguiente:

Pts. Cts.

Capital reclamado en la presente ejecución. 1500 »
 Intereses de dcha suma a razón del ocho por ciento anual en las dos últimas anualidades y la corriente al iniciarse el procedimiento. 300 »
 Honorarios del Letrado Don Fulgencio Meseguer, según minuta. 600 »
 Suplidos del Procurador Don José Salvat, según factura y justificantes. 492 15
 Derechos del mismo Procurador, según los vigentes aranceles en el ejecutivo y procedimiento de apremio con inclusión del 20 por 100 adicional. 302 20
 Derechos de la Secretaría en ejecutivo y procedimiento apremio. 165 »
 Por doce custodias, a dos pesetas una. 24 »
 Veinte por ciento adicional de las dos partidas anteriores. 37 80
 Suplidos treinta y ocho pliegos papel, a 0'75 uno. 28 50
TOTAL. 3449 65

Habiéndose dictado providencia mandado dar vista de la anterior tasación y liquidación a las partes principiando por la condenada al pago, por término de tres días, se inserta la misma en el *Boletín Oficial* de esta provincia por el indicado término, a fin de que sirva de vista y notificación a los demandados herederos por su estado de rebeldía.

Dado en Murcia a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—
 José María Cano.—P. H., José Martínez.

Número 307.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Federico Campos González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido capturado el procesado en el sumario núm. 56 de 1923, sobre desacato, Antonio Santiago Cortés (a) Anchuras, se dejan sin efecto, en lo referente al mismo, las requisitorias que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, de 18 y 10 del actual, respectivamente.

Dado en Lorca a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Federico Campos.—El Secretario, José Felices.